



NUMERO
DE FOLIO

282

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad. Considerada cada vez más como una mercancía, la vivienda es sobre todo un derecho humano. En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un

lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.¹

Es de puntualizar que, el concepto de vivienda adecuada ha sido desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su Observación General No. 4 establece que este derecho no se limita a un espacio físico para habitar, sino que implica condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad jurídica de la tenencia, asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad de servicios básicos, adecuación cultural y protección frente al desalojo forzoso.²

Actualmente a nivel mundial no se da cumplimiento al derecho humano a la vivienda, ya que muchas personas no tienen acceso a una vivienda adecuada, en razón de la nula o poca ejecución de políticas públicas para garantizar este derecho humano, un factor determinante para garantizar el ejercicio de dicho derecho es el presupuesto que se destina para tal acción gubernamental, en nuestro país se han implementado diversas políticas públicas en aras de atender esta carencia social, a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) organismo que fue creado para cumplir con el derecho de las y los trabajadores, el cual se encuentra establecido en nuestra Constitución Federal.

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

² <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,y%20dignidad%20en%20alguna%20parte.>

En México recientemente se han llevado a cabo acciones en pro del ejercicio del derecho humano de acceso a una vivienda adecuada, por parte de las personas trabajadoras, lo es así que en diciembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, así como el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, con estas acciones legislativas se busca que las políticas públicas que implemente el gobierno a nivel local y nacional sean a favor de quienes más lo necesitan.

Es por ello que, una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Considera que la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, así como para reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.

Plantean que la vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación, y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los

ecosistemas. Sostienen que la vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.³

De las reformas constitucionales mencionadas en párrafos anteriores, se puede destacar que por cuanto refiere a la reforma al artículo 4º y a la fracción XII del apartado A del artículo 123, en ambas se homologa el término "Vivienda adecuada" motivo por el cual resulta necesario armonizar nuestra Constitución Local, en el párrafo décimo del artículo 13 a efectos de estar alineados a lo dispuesto por nuestra Constitución Federal, para que con dicha reforma, nuestro Estado cuente con la normativa actualizada contribuyendo así a la implementación y ejecución de políticas públicas a favor de las y los quintanarroenses.

Es así que, esta modificación constitucional representa un avance fundamental en la consolidación de los derechos sociales en México y responde al compromiso que tiene el Estado Mexicano con los principios sobre todo del derecho internacional y más aun de los derechos humanos.

Deriva de ello, y en razón de los esfuerzos emprendidos a nivel nacional para que todos y todas las personas cuenten con una vivienda adecuada resulta imprescindible efectuar la reforma pertinente a nuestra Constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para así homologar nuestro artículo 13 párrafo décimo en materia de vivienda adecuada con lo estipulado por la

³ <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/cca26411-c56d-4b99-8baf-ccf6e8004893/Reuniones/5281d89c-c07f-4f54-86c0-017390319bd0/Documentos/91e63ab6-2b59-4dab-8b3a-c4db48599931.pdf>

Constitución Federal, lo anterior con la finalidad de estar en apego a la norma y a todos los estándares internacionales.

Con la presente propuesta legislativa, además de armonizar nuestro marco jurídico estatal con el federal, como hemos referido líneas arriba, se busca que el gobierno del estado cuente con los instrumentos jurídicos para llevar a cabo las políticas públicas a favor de todas las personas, en especial a las marginadas, esto en estricto apego y observancia de los tratados internacionales en los que nuestro país forma parte, y en el que se reconocen el derecho humano de acceso a una vivienda adecuada.

Otro aspecto importante a considerar en la presente propuesta es que actualmente nuestra Constitución Local establece en el párrafo décimo del artículo 13, que "Toda **familia** tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna y decorosa**. ..." sin embargo, esta redacción excluye a las demás personas que no han formado una familia, por lo que además de modificar el término de vivienda digna y decorosa por el término **adecuada** conforme lo establece nuestra Carta Magna, igualmente se aprovecha la modificación para cambiar el término **familia**, pues es excluyente y se propone que la redacción sea igual a la Constitución Federal, sustituyéndolo por el término **persona**, pues esta nueva redacción no deja a nadie fuera de este derecho humano.

De conservarse la redacción actual del artículo que nos ocupa en la presente acción legislativa, estaríamos excluyendo a un gran número de personas que no han formado o que ya no forman parte de una familia, es decir, las personas solteras y las que estuvieron previamente unidas (separadas, divorciadas o viudas), esto con base a la información obtenida del INEGI a través de la

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023 misma que refiere "... en México residían 99 982 443 personas de 15 años y más. De ellas, 35.9 % eran personas casadas; **29.6 %, solteras** y 19.1 %, vivían en unión libre. Por edad, **68.7 % de las personas jóvenes de 15 a 29 años estaban solteras**, con un porcentaje mayor de hombres (75.6 %) que de mujeres (61.7 por ciento).

En el grupo de 30 a 59 años, la mayoría de las personas estaban casadas (47.0 %) o en unión libre (23.3 %). Según sexo, el porcentaje de hombres (47.9 %) fue mayor que el de mujeres (46.3 %). En las personas de 60 años y más, predominaron las casadas (51.3 %), **seguidas de las previamente unidas —separadas, divorciadas o viudas—** (34.5 %); esta última situación fue más evidente en las mujeres, ya que casi la mitad había estado previamente unida (46.0 %), porcentaje que superó por más del doble (20.4 %) al de los hombres... ."4

Que de aprobarse la presente propuesta de reforma, contribuimos a incluir a las personas que no estaban consideradas en el término "familia" como dispone actualmente nuestra Constitución Local, pues así seguimos en el camino de eliminar esas brechas que existen actualmente respecto al ejercicio del derecho de acceso a una vivienda adecuada, problemática que no solo es local, sino que es un fenómeno mundial, y desafortunadamente quienes más se ven afectados son los grupos de personas marginadas, de igual forma con la presente acción legislativa, estaríamos dándole cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, respecto al derecho humano para las personas trabajadoras y que no han formado una familia.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_AmoryAmistad25.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

A. ...

I. a IX. ...

...

B. ...

...

I. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Limites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

